

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas trimestrales ó á doce pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los papeles de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas no cobran por aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las Jemás personas de la Augusta Real Familia:

(Gaceta del día 13 de Agosto de 1908)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### Obras públicas Provincia de León

Relación nominal rectificada de propietarios á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Castriello de las Pólvoras, con motivo de la construcción del 1.º trazo de la carretera de Astorga á Ponterrada.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	Herederos de D. Nicolás Nistal	Astorga	Tierra
2	D. Severico Goozález	Idem	Idem
3	D. Manuel Alonso Ferrero	Madrid	Idem
4	El trazo de José Alonso Puertes	Valdeveijas	Idem
5	D. Sabino Jarrín	Idem	Huerta
6	El pueblo de Valdeveijas	Idem	Torreno valdío
7	D. Tomás del Campo	Idem	Tierra
8	Herederos de Nacirao Silva	Astorga	Idem
9	D. Pedro Alonso Ramos	Valdeveijas	Idem
10	D. Pedro de Paz	Astorga	Idem
11	D. Andrés Mostaza	Valdeveijas	Idem
12	D. Carlos Ares	Idem	Idem
13	D. Melchor Alonso	Idem	Idem
14	D. José Alonso Cordero	Astorga	Idem
15	D. Hipólito Bercianos	Valdeveijas	Idem
16	D. Pedro Pollán	Idem	Idem
17	D. Luciano Manrique	Astorga	Idem
18	D. Pablo Alonso	Idem	Idem
19	D. Melchor Alonso	Valdeveijas	Idem
20	D. Rosendo Nistal	Idem	Idem
21	D. Lucas Alonso	Astorga	Idem
22	D. Ángel Alonso Cordero	Idem	Idem
23	D. Vicente Goy	Idem	Idem
24	D. Luciano Manrique	Idem	Idem
25	D. Gaspar Alonso Otero	Valdeveijas	Idem
26	D. Francisco García Paz	Murias	Idem
27	D. Melchor Alonso	Valdeveijas	Idem
28	D. Isidoro Nistal	Astorga	Idem
29	D. José Silva Ramos	Idem	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
30	D. Melchor Alonso	Valdeveijas	Tierra
31	D. Lois de Paz Roldán	León	Idem
32	D. José Crespo Alonso	Castriello	Idem
33	D. Mauricio de Paz	Murias	Idem
34	D. Félix de Paz	Idem	Idem
35	D. Rosa Botas	Astorga	Idem
36	Herederos de Pernil	Idem	Idem
37	El mismo	Idem	Idem
38	D. Antonia Toral	Murias	Idem
39	Herederos de Nicolás Nistal	Astorga	Idem
40	D. Mauricio de Paz	Murias	Idem
41	D. Pedro de Paz	Astorga	Idem
42	D. Domingo de Paz	Murias	Idem
43	D. Tomás de Paz	Idem	Idem
44	D. Vicente Salvadores	León	Idem
45	D. Sebastiana Salvadores	Castriello	Idem
46	D. Tomás Roldán	Murias	Idem
47	D. José Crespo	Castriello	Idem
48	D. Gregorio de Paz	León	Idem
49	D. Antonio López	Castriello	Idem
50	D. Luis González	Astorga	Huerta
51	D. Luis de Paz	León	Tierra
52	D. Prudencio de Paz	Valdeveijas	Idem
53	D. María Toral	Murias	Idem
54	D. Antonio Alonso	Idem	Idem
55	D. Andrés Alonso	Idem	Idem
56	D. Francisco García	Idem	Idem
57	D. Manuel González	Idem	Idem
58	Herederos de Baltasar de Paz	León	Idem
59	D. Miguel de Paz	Idem	Idem
60	D. Juan Toral	Oviedo	Idem
61	D. Prudencio del Campo	Valdeveijas	Idem
62	D. Lázaro López	Murias	Idem
63	D. Bernardina de Paz	Astorga	Idem
64	D. Luis de Paz	León	Idem
65	D. Manuel González	Murias	Idem
66	D. Manuel Crespo	Castriello	Idem
67	D. María Manuela Salvadores	Idem	Idem
68	D. Tomás Palmero	Murias	Idem
69	D. Miguel de Paz	León	Idem
70	D. Juan Martínez	Castriello	Idem
71	D. Félix de Paz	Murias	Idem
72	D. Francisca Alonso	Castriello	Idem
73	D. Manuel González	Murias	Idem
74	D. Luis de Paz	León	Idem
75	D. Vicente de Paz	Murias	Idem
76	D. Manuel Crespo	Castriello	Idem
77	D. José Alonso Ferrero	Murias	Idem
78	D. Manuela Salvadores Roldán	Castriello	Idem
79	D. Juan de Paz	Murias	Idem
80	D. Francisco González	León	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno	Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
81	D. Luis González	Astorga	Tierra	165	D. Pedro Salvadores	Castriño	Prado cercado
82	D. Antonio de Paz	Murias	Idem				regadío
83	D. Tomás Durandez	Idem	Idem	166	» Luis Pérez	Idem	Idem
84	D. Tomás de Paz	Idem	Idem	167	» Pedro Salvadores	Idem	Idem
85	D. Vicente Alonso	Santa Catalina	Idem	168	D. Francisco Prieto	Idem	Idem
86	» Félix de Paz	Murias	Idem	169	» Herederos de Tomás Alonso	Astorga	Idem
87	» Luis de Paz	León	Idem	170	D. José Bianco	Castriño	Huerta cercada
88	» José Alonso Ferrero	Murias	Idem				regadío
89	D. María Toral	Idem	Idem	171	» Tomás Girgado	Idem	Idem
90	D. Antonio López	Castriño	Idem	172	» Juan Prieto	Idem	Prado cercado
91	» Félix de Paz	Murias	Idem				regadío
92	» Vicente de Paz	Idem	Idem	173	» Manuel Criado	Idem	Idem
93	» Tomás Fernández	Idem	Idem	174	» Tomás Pablo Salvadores	Idem	Idem
94	» Félix de Paz	Idem	Idem	175	» Pedro Batas Roldán	Idem	Linar regadío
95	D. María Crespo	Castriño	Idem	176	D. Marta Crespo	Idem	Idem
96	D. Miguel de Paz	León	Idem	177	» Francisco Prieto	Idem	Tierra
97	» José Puente Gallego	Castriño	Idem	178	D. Antonio González	Idem	Idem
98	» Domingo de Paz	Murias	Idem	179	D. Antonia García	Idem	Idem
99	Herederos de Baltasar de Paz	León	Idem	180	D. Tomás Salvadores Alonso	Idem	Idem
100	D. Tomás de Paz	Murias	Idem	181	» José Alonso Batas	Idem	Idem
101	D. Tomás Fernández	Idem	Idem	182	» Juan Alonso Batas	Astorga	Idem
102	» Francisco González	León	Idem	183	Comunal de Castriño	Castriño	Prado
103	» Tomás Roldán	Murias	Idem	184	D. Tomás Alonso Batas	Idem	Tierra
104	» Félix de Paz	Idem	Idem	185	D. María del Río	Idem	Idem
105	» Agustín Toral	Idem	Idem	186	D. Pablo González	Idem	Idem
106	» Luis de Paz	León	Idem	187	D. María Francisca Manzana	Idem	Idem
107	» Domingo de Paz	Murias	Idem	188	Herederos de Antonio Nieto	Idem	Idem
108	D. Tomás de Paz	Idem	Idem	189	D. Esteban Martínez	Idem	Idem
109	D. Joaquín de Paz	Idem	Idem	190	» José Bianco	Idem	Idem
110	» Juan Martínez	Castriño	Idem	191	D. Sebastiana de la Puente	Idem	Idem
111	» Manuel Crespo	Idem	Idem	192	D. Francisco González García	Idem	Idem
112	» Félix de Paz	Murias	Idem	193	D. María Martínez P. 2.	Idem	Idem
113	» Luis González	Astorga	Idem	194	» María Antonia Alonso	Idem	Idem
114	» José Alonso Ferrero	Murias	Idem	195	» Josef Nieto	Coruña	Idem
115	» Francisco Girgado	Ferrol	Idem	196	D. Francisco Puente Alonso	Idem	Idem
116	» Félix de Paz	Murias	Idem	197	» Fernando González	Santa Catalina	Idem
117	» Santiago Alonso Paz	Coruña	Idem	198	» Antonio Nieto	Castriño	Idem
118	Herederos de Baltasar de Paz	León	Idem	199	» Tomás Palmero	Murias	Idem
119	D. Luis de Paz	Idem	Idem	200	D. María Antonia Toral	Castriño	Idem
120	» Félix de Paz	Murias	Idem	201	D. José de la Puente	Idem	Idem
121	» Juan Martínez	Castriño	Idem	202	» Señora	Idem	Idem
122	» Luis González	Astorga	Idem	203	Herederos de José de la Puente	Idem	Idem
123	» Domingo de Paz	Murias	Idem	204	D. Antonia García	Idem	Idem
124	» Félix de Paz	Idem	Idem	205	D. Juan Alonso Fuente	Idem	Idem
125	» Tomás de Paz	Idem	Idem	206	» Pedro Salvadores	Idem	Idem
126	» Agustín Toral	Idem	Idem	207	» Tomás Pablo Salvadores	Idem	Idem
127	» Luis de Paz	León	Idem	208	» Rafael de la Puente	Idem	Idem
128	» José de la Puente Gallego	Castriño	Idem	209	» Esteban Martínez	Idem	Idem
129	» Félix de Paz	Murias	Idem	210	» Vicente de Paz	Idem	Idem
130	Herederos de Baltasar de Paz	León	Idem	211	D. María del Río	Idem	Idem
131	D. Manuel Crespo	Castriño	Idem	212	D. Francisco Pérez	Idem	Idem
132	D. Tomás de Paz	Murias	Idem	213	» Blas Batas	Idem	Idem
133	D. Joaquín de Paz	Idem	Idem	214	» Señora	Idem	Idem
134	» José de la Puente	Castriño	Idem	215	Herederos de José de la Puente	Idem	Idem
135	» Lázaro López	Murias	Idem	216	D. Francisco Alonso Salvadores	Idem	Idem
136	» Félix de Paz	Idem	Idem	217	D. María del Río	Idem	Idem
137	» Tomás Roldán	Idem	Idem	218	» Juan Francisco Salvadores	Idem	Idem
138	D. Sebastiana Salvadores	Castriño	Idem	219	D. María Martínez	Idem	Idem
139	Herederos de José de la Puente Salvadores	Idem	Idem	220	D. Juan Prieto Roldán	Idem	Idem
140	D. Francisca Prieto	Idem	Idem	221	D. María Antonia Alonso	Idem	Idem
141	D. Vicente de Paz	Murias	Idem	222	D. Manuel Gallego	Idem	Idem
142	» Manuel Crespo	Castriño	Idem	223	» Tomás Salvadores Alonso	Idem	Idem
143	Herederos de Toribio Calvo	Astorga	Idem	224	» Juan Alonso Fuente	Idem	Idem
144	Herederos de Manuel Alonso	Castriño	Idem	225	D. María Manuela Salvadores	Idem	Idem
145	D. Félix de Paz	Murias	Idem	226	» Tomás Alonso	Idem	Idem
146	» Juan Toral	Oviedo	Idem	227	» María del Río	Idem	Idem
147	» Prudencio del Campo	Valdeviejas	Idem	228	D. Tomás Girgado	Idem	Idem
148	» José Crespo	Castriño	Idem	229	» Señora	Idem	Idem
149	» Felipe García	Murias	Idem	230	D. Juan Alonso Fuente	Idem	Idem
150	» Domingo de Paz	Idem	Idem	231	» Rafael de la Puente	Idem	Idem
151	» Luis de Paz	León	Idem	232	Hijos de Pedro de la Puente	Idem	Idem
152	D. María Manuela Alonso	Castriño	Idem	233	D. Domingo Martínez	Idem	Idem
153	D. José Crespo	Idem	Idem	234	Hijos de Joaquín Salvadores	Idem	Idem
154	» Tomás Salvadores Alonso	Idem	Huerta	235	D. María Francisca Manzana	Idem	Idem
155	D. María de Paz	Castriño	Tierra	236	» Señora	Idem	Idem
156	» Tomás de Paz	Idem	Idem	237	D. Antonio Martínez Carrera	Idem	Idem
157	D. Vicente de Paz	Idem	Idem	238	» Señora	Idem	Idem
158	D. Marta Crespo	Idem	Idem	239	D. Manuela Alonso Paz	Idem	Idem
159	D. Blas Batas	Idem	Idem	240	» Señora	Idem	Idem
160	» Esteban Martínez	Idem	Idem	241	D. Vicente Alonso Paz	Santa Catalina	Idem
161	Terrano común	Idem	Prado regadío	242	» Señora	Idem	Idem
162	D. María Francisca del Obispo	Idem	Prado cercado	243	D. Miguel Batas	Idem	Idem
			regadío	244	Herederos de Pedro de la Puente	Idem	Idem
163	D. Antonio López	Idem	Idem	245	D. Catalina González	Idem	Idem
164	» Manuel Criado	Idem	Idem	246	» Señora	Idem	Idem
				247	D. José Bianco Batas	Castriño	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase del terreno
248	D. Domingo Rodríguez.....	Santa Catalina.....	Tierra
249	» Tomás Martínez.....	Idem.....	Idem
250	» Manuel Crespo.....	Castriño.....	Idem
251	» Fernando García.....	Santa Catalina.....	Idem
252	D.ª María González.....	Idem.....	Idem
253	» Catalina González.....	Idem.....	Idem
254	D. Tomás San Martín.....	Idem.....	Idem
255	» Gregorio González.....	Idem.....	Idem
256	» Rafael de la Puente.....	Castriño.....	Idem
257	» Tomás Alonso Puente.....	Santa Catalina.....	Idem
258	» Fernando Santos.....	Idem.....	Idem
259	» Pedro de la Puente.....	Idem.....	Idem
260	» Victorio Criado.....	Idem.....	Idem
261	» Anacleto Rodríguez.....	Idem.....	Idem
262	» Tomás Alonso Puente.....	Idem.....	Idem
263	D.ª María de Paz.....	Idem.....	Idem
264	D. Santiago San Martín Fernández.....	Idem.....	Idem
265	» Francisco Pérez Pérez.....	Idem.....	Idem
266	D.ª Catalina González.....	Idem.....	Idem
267	D. Tomás San Martín.....	Idem.....	Idem
268	» Juan Quintana.....	Val de San Román.....	Idem
269	» Indalecio Martínez.....	Ribanal del Camino.....	Prado cercado

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 8 de Agosto de 1908.—El Gobernador interino, *Gabriel Moyano*.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

### Negociado de pesas y medidas CIRCULAR

Conveniendo desterrar en el más breve plazo posible las denominaciones del sistema antiguo de pesas y medidas, sustituyéndolas exclusivamente por las del sistema métrico decimal, y con el fin de evitar se continúen aplicando denominaciones de medidas antiguas á cantidades que no coinciden exactamente con la equivalencia de las unidades métricas—decimales, centuplas que se prestan á engaños y defraudaciones de consideración en las transacciones que se llevan á cabo y dificultan la comparación de los precios unitarios de una misma sustancia en los diferentes mercados nacionales y extranjeros, anulando así una de las más preciosas ventajas del nuevo sistema, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Recordar á las autoridades locales que vigilen con preferente atención en sus términos respectivos por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 86 y 87 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1896, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres ó cualquier otro establecimiento, se utilice la denominación del sistema antiguo, ni que los precios unitarios se refieran más que al metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor, ó al quintal métrico y hectolitro en el por mayor, aplicando las penalidades correspondientes á los infractores.

2.º Los Jefes Contrastes y sus Ayudantes, ya sea en el ejercicio de sus funciones de contratación ó en las inspecciones á que están autorizados, denunciarán á las autoridades locales ó judiciales, según proceda, las infracciones de que se trata en el apartado anterior, ex-

presando en el acta que al efecto remitan, si el denunciado es inculcante, para la mayor penalidad que corresponde en tales casos, debiendo darse cuenta del resultado del procedimiento á los funcionarios denunciados.

3.º Los Comerciantes al por menor y el público en general á quien trate de imponer la recepción de artículos con medidas antiguas ó hacer transacciones valiéndose de precios que no se refieran en el por menor al metro, kilogramo ó litro, ó al quintal métrico y hectolitro en el mayor, podrán acudir en reclamación á las oficinas de los Jefes Contrastes respectivos, para una vez depurada por aquellos funcionarios la exactitud del hecho alegar el caso de denuncia á la autoridad competente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la provincia de su dicho cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Julio de 1908.—El Director general, *Francisco Martín Sánchez*.

S. Gobernador civil de la provincia de León.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

#### CONTINGENTE PROVINCIAL

#### Responsabilidad de los Alcaldes y Concejales por este concepto.

La Presidencia de esta Diputación ordenación de pagos del presupuesto de la misma, observa con disgusto que muchos Ayuntamientos adeudan cantidades por contingentes provinciales anteriores al año actual.

Esta omisión ó descuido en el pago de una obligación preferente y de carácter inexcusable á su cumplimiento, según determina el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, ofrece como primera consecuencia la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales que consientan la demora en el pago de sus obligaciones. Tal falta, ya proceda de que el pre-

supuesto últimamente liquidado en 31 de Diciembre de 1907, se saldó con déficit ó ya que resultara nivelado ó con sobrante, determina la responsabilidad administrativa exigible contra los bienes del Alcalde y Concejales, según preceptúa el artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, el 45, letra G, y 109, letra F, de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 aplicable á la Hacienda provincial por el 114 de la Ley de 29 de Agosto de 1882.

Para demostrar que no quiere esta Presidencia dirigir hoy Comisiones de apremio contra los individuos de las Corporaciones municipales que han descuidado el cumplimiento de un deber que al perjudicar á la Hacienda municipal pone en grave peligro y conflicto á la de la Diputación, creo hacer un servicio á aquellas personas interesadas en las consecuencias de un régimen administrativo por lo menos desahogado, permitiéndose dar un último aviso y un consejo, que de no aceptarlo, se deduce quieren incurrir voluntariamente en responsabilidad.

Si el presupuesto liquidado en 31 de Diciembre último resultó saldado con déficit, es decir, si en la certificación de resultados que debieron remitir al Gobierno de provincia dentro de los primeros quince días del mes de Enero de 1908, exigida por Real orden de 18 de Abril de 1905, en sustitución de los presupuestos adicionales que antes de esta fecha se mandaban formar, ó sean si el importe de los créditos pendientes de cobra y existencia en Caja en aquella fecha eran inferiores á la relación nominal de las obligaciones pendientes de pago, constituyó esta diferencia una deuda reconocida y liquidada en contra de los fondos del Municipio.

Para dar solución á esta dificultad, no veo otro camino legal que acudir á la formación de un presupuesto extraordinario, según determina el art. 142 de la vigente ley Municipal, dotándola con recursos realizables en breve término. Y la Corporación que no emplea este procedimiento, u otro por abandono en el ejercicio de las funciones de sus individuos en la responsabilidad subsiguiente.

Si la falta de pago de contingente obedece á que los créditos pendientes de cobra no se han hecho efectivos inmediatamente por la Corporación municipal, para con ellos satisfacer las obligaciones de ejercicios cerrados, la responsabilidad aparece ineludible también por el abandono en la gestión administrativa, por que los fondos han sido retenidos por incuria ó distraída su inversión legítima con aquiescencia de los gestores de la Hacienda municipal.

Como consecuencia de las observaciones que van apuntadas, y para que nuevos Concejales que no han sido culpables en el abandono paguen culpas ajenas, es indispensable se ponga pronto remedio á este desorden, y al efecto, autorizado como estoy por la Diputación y Comisión provincial para expedir apremios conforme á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, despacharé á los quince días de aparecer inserta esta circular en el Boletín Oficial las ejecu-

ciones correspondientes, empezando por el apremio contra las rentas, derechos y existencias en Caja de la Corporación; pero si se trata de algún Ayuntamiento que según estas instrucciones debe formar presupuesto extraordinario, se suspenderá el envío de Comisión, si consta en las oficinas de este Cuerpo provincial que están realizando los recursos con que se dota el dicho presupuesto, ó si consta dentro de dicho plazo formado por el Ayuntamiento y en tramitación el expediente que le constituye, en cuyo caso se procederá según las circunstancias aconsejen, siempre bajo la base de que los obstáculos que surjan no sean imputables á la negligencia de la Corporación.

Al efecto, y para conocimiento de los interesados, se inserta la relación de Ayuntamientos que se hallan comprendidos en las prescripciones de esta circular:

Carraacedelo  
Castriño de Cabrera  
Castrotierra  
Escobar  
León  
Los Barrios de Luna  
Llanes de la Ribera  
Porferrada  
Palacios del Sil  
Salagua  
San Millán de los Caballeros  
Santa Cristina  
Santos Martes  
Valderas  
Villacé  
Villamañán

León 8 de Agosto de 1908.—El Presidente, *Epigmenio Bustamante*.

### COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

#### Circular

Para dar cumplimiento á los acuerdos adoptados por la Excelentísima Diputación respecto al ingreso de enfermos en el Hospital de esta ciudad, la Comisión acordó publicar en el Boletín Oficial esta circular, para que los Sres. Alcaldes hagan saber á los habitantes de sus términos municipales, que para que los enfermos puedan ser admitidos en el Establecimiento por cuenta de la provincia, han de venir provistos de los documentos siguientes:

1.º Instancia al Presidente de la Diputación.

2.º Certificación de que figura en la lista de pobres, para la asistencia gratuita, por los Médicos titulares, que ha de expedir el Alcalde ó certificado de contribución del enfermo, si es cabeza de familia; del cónyuge y del enfermo, si es cuidado; y de los padres, si el enfermo se halla bajo la patria potestad.

3.º Será considerado pobre el que pague una cuota anual menor de cien pesetas.

4.º Los que padezcan enfermedad ó lesiones por accidentes del trabajo, ingresados después de declarar en la instancia; el nombre del patrono ó persona obligada al reintegro de estancias. En los casos urgentes, se procurará obtener esta declaración cuando lo permita el estado del enfermo.

5.º Los jornaleros y los que se dedican á servicios domésticos, necesitan únicamente un volante de la Alcaldía, donde consta que son jornaleros, ó que se dedican á tales servicios.

6.º Solamente los que necesiten

asistencia urgente, podrán entrar en los documentos arriba mencionados, á reserva de reclamarlos y exigir el reintegro de estancias, si los informes no resultasen pobres; y

6.º Los documentos á que se refiere esta circular, serán extendidos en papel de diez céntimos.

Los enfermos que pretenden ingresar en el Establecimiento, serán reconocidos por el Médico de la Beneficencia provincial.

Esta Comisión, ruega á los señores Alcaldes la mayor publicidad del contenido de esta circular, con el fin de evitar perjuicios á sus administrados.

León 8 de Agosto de 1908.—El Vicepresidente, P. A., José Sánchez Puellas.—El Secretario, Vicente Prieto.

### Circular sobre Conferencias pedagógicas á los Sres. Maestros

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de Inspección de Primera Enseñanza fecha 20 de Noviembre de 1907, y de conformidad con la Real orden circular de la Subsecretaría de Instrucción pública de 7 de Julio último é instrucciones posteriores, se hace saber á los Sres. Maestros:

1.º Que por la inspección de Primera Enseñanza se llevarán á efecto las conferencias pedagógicas á que se refieren las anteriores disposiciones, en la tercera decena del mes actual, teniendo lugar la primera el día 25, por la mañana, en Ponferrada; la segunda el día 27, en Sahagún; la tercera el día 29, en Boñar, y la cuarta el día 31, en esta capital.

2.º Los Sres. Maestros están autorizados para asistir á cualquiera de los cuatro puntos ó centros en que han de tener lugar las mencionadas conferencias; y

3.º La asistencia á estos actos se hará constar en la hoja de servicios de los Sres. Maestros interesados.

Del celo é interés siempre demostrado por los Maestros de esta provincia en todo lo referente á la enseñanza, es de esperar que una vez más responderán al llamamiento que hoy se les hace, y que con el costo de algún sacrificio pecuniario por parte de la mayoría, no dejarán de asistir á alguna de las mencionadas conferencias.

León 12 de Agosto de 1908.—El Inspector, Benito Luis Lorenzo Rodríguez.

### DELEGACIÓN REGIA DE POSITOS

#### Circular

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Positos, se ha servido dictar la siguiente circular:

«Atenta esta Delegación Regia á procurar por todos los medios posibles la buena administración de los Positos, y á que las incidencias varias que surjan con respecto á los mismos se resuelvan normalmente, evitando los perjuicios que pudieran ocasionarse tanto á estos establecimientos como á las personas que con ellos tengan relaciones, crea convenientes indicar á V. que, como Jefe de esa Sección, se opone, no dando curso á los nombramientos de Agentes ejecutivos, cuando éstos sean destinados á aquellos Aynuntamientos que tengan concedida moratoria y hubiere sido aceptada

y hayan cumplido con todas las condiciones impuestas en la comunicación de la concesión.

En consecuencia con ese criterio, podrán las Comisiones administradoras de los Positos dirigirse á los Jefes de las Secciones, reclamando su autoridad para que queden sin curso los nombramientos de Agentes ejecutivos que se hayan hecho en las condiciones indicadas en el apartado anterior, y encarga á V. este Centro, que cualquiera que sea la resolución que adopte en estos casos, la comunique inmediatamente, exponiendo las razones que haya tenido en cuenta para oponerse ó no á cursar aquellos nombramientos, teniendo la seguridad de que procurará en la medida de sus fuerzas, contribuir á que se realicen los propósitos de esta Delegación Regia, que no se inspira en otra idea que en la de que los Positos funcionen con perfecta normalidad y á todos alcancen los beneficios que han sido creados.

Lo que comunico á V. á los efectos de su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Portugalete (Vizcaya) 18 de Julio de 1908.—El Delegado Regio, El Conde de Retamoso.—Sr. Jefe de la Sección de Positos de León.»

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia en los que existan Positos.

León 21 de Julio de 1908.—El Jefe de la Sección, L. Medina Veitia.

### MINAS

#### ANUNCIO

La Compañía anónima Española de explotaciones mineras, propietaria de la mina de oro nombrada Julia, (núm. 3.497), de 96 pertenencias, situada en el paraje nombrado Pedregal de Peñarriba, de término de Peñarriba, Ayuntamiento de Caracado, solicita que se le reconozca el derecho que según el art. 20 de las Bases 12 y 13 del Reglamento de Minería vigente, tiene á explotar dentro de su concesión las sustancias de la 2.ª sección, por considerar imposible que pueda hacerse á la vez y separadamente de éstas, y de la que ha sido objeto de concesión la referida mina.

Lo que se hace público de orden del Sr. Gobernador, para que en el plazo de diez días, puedan presentar sus reclamaciones en el Ministerio civil, las que se crean lecionadas con la declaración solicitada.

León 11 de Agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe, J. Rovilla.

#### JUZGADOS

Don Dionisio Hurtado Marino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Dionisio Hurtado, Juez; D. Ernesto Daura, adjunto, y D. Julián Arias, suplente.—En la ciudad de León á quince de Julio de mil novecientos ocho; visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal promovido por D. Bernardino de Paz y Paz, demandante, contra Federico Cabanes, demandado, en rebeldía, vecinos de esta población, sobre pago de cincato

cinquenta y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos, resto de cuenta por géneros de comestibles que le ha facilitado al fiado, de su establecimiento, con costas.

«Llamamos que debemos condenar y condenamos á Federico Cabanes, al pago de ciento cincuenta y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos, por que le ha demandado D. Bernardino de Paz y Paz, y al pago de las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Julián Arias.—Ernesto Daura.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, constituido en rebeldía, expido el presente en León á dieciocho de Julio de mil novecientos ocho.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

#### ANUNCIOS OFICIALES

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

La matrícula para los exámenes extraordinarios de alumnos con oficiales de las Facultades de Derecho y Ciencias y Carrera del Notariado, estará abierta en esta Universidad durante la segunda quincena del corriente mes, todos los días laborables, desde las diez hasta las catorce.

Las solicitudes de matrícula deberán presentarse en la Secretaría general acompañadas de los correspondientes derechos, á razón de 20 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; 10, en papel también, en concepto de derechos académicos, y en metálico por derechos de examen é instrucción de expediente, además de un timbre móvil de 10 céntimos por cada una de las matrículas que se soliciten.

Los que hayan obtenido matrícula de honor en los exámenes de Junio último y deseen aprovecharse de sus beneficios en la próxima convocatoria, deberán solicitarlo de esta Rectorado dentro del plazo señalado para las matrículas ordinarias.

Para ingresar en Facultad ó en el Notariado, será necesario haber cumplido 16 años de edad, lo que se acreditará con certificación del acta de nacimiento, legalizada, en su caso; hallarse en posesión del título de Bachiller y presentar dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del aspirante, á satisfacción de la Secretaría general.

A los que pretendan ingresar en la Facultad de Ciencias con objeto de dar validez á estudios destinados á carreras especiales, se les concederá matrícula sin más requisitos que el pago de derechos y la identificación personal.

Los que hayan de continuar en esta Escuela su carrera comenzada en otra, acreditarán antes de pedir matrícula la aprobación de los estudios anteriores, á media de certificación oficial, y presentarán testigos para la identificación de sus personas.

Las instancias deberán ser escritas y firmadas por los interesados expresando ordenadamente y con la mayor claridad posible el nombre, apellido, naturaleza, edad y clase, número y fecha de la cédula perso-

nal y las asignaturas en que se interese la inscripción. Los que deseen sus estudios á carreras especiales, consignarán además el Centro de enseñanza al cual pretenden incorporarlos.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las expresadas condiciones y se anularán, con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes, que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 1.º de Agosto de 1908.—El Rector accidental, J. Berjano.

De conformidad á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio de 1877 y 10 de Agosto del mismo año, durante el próximo Septiembre, desde los diez hasta las catorce, á excepción del día 30 en que las oficinas estarán abiertas al público hasta las veinticuatro, se podrá efectuar en las Facultades de Derecho y Ciencias y Carrera del Notariado de esta Escuela, la matrícula ordinaria para el curso de 1908 á 1909, y en todo el mes de Octubre la extraordinaria.

Para solicitar cualquiera de las dos matrículas, se facilitará en la portería de la Secretaría general, mediante el pago de 10 céntimos, una cédula de inscripción en la que se expresará clara y ordenadamente el nombre, naturaleza y edad del interesado y las asignaturas en que se ha de formalizar la matrícula.

Al presentar en el Negociado correspondiente la mencionada cédula de inscripción, acompañada de la personal y de tantos timbres móviles de 10 céntimos como asignaturas soliciten, más dos, tanto los alumnos de Facultad como los del Notariado, ingresarán en papel de pagos al Estado el importe de sus matrículas, á razón de 20 pesetas por cada una de las ordinarias y 40 por cada extraordinaria, debiendo pagar después en la Secretaría de la respectiva Facultad, 250 pesetas en metálico por cada inscripción de cualquiera de las dos clases de matrícula, y 10 pesetas por asignatura, con destino al material de prácticas, los alumnos de Química general, Física general, Mineralogía y Botánica y Zoología general.

Los que pretendan ingresar en Facultad ó en el Notariado, lo solicitarán de este Rectorado antes de formalizar sus matrículas, acompañando la instancia de la partida de nacimiento, legalizada, en su caso, á fin de acreditar haber cumplido 16 años de edad, y de un certificado del grado de Bachiller, siempre que no estén en posesión del título correspondiente.

Los alumnos calificados de sobresaliente con derecho á matrícula de honor en el curso de 1907 á 1908 podrán obtener matrícula gratuita para el de 1908 á 1909, solicitándola en instancia al Rectorado durante el período de la ordinaria.

Serán nulas, con pérdida de todos los derechos, las matrículas que no se ajusten á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 6 de Agosto de 1908.—El Rector accidental, J. Berjano.

En prensa de la Diputación provincial